



ESTABLECE PROTOCOLO DE CIERRE DE ÁREAS EN LA OPERACIÓN PESQUERA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO.

R. EX. N° 1315

VALPARAÍSO, 24 JUN 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 075/2022 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 075/2022, de fecha 21 de abril de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 21.259; el Decreto Exento N° 03 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2463 de 2017 y N° 148 de 2022, ambas esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de la Pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en sus unidades de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, entre las medidas de reducción del descarte que comprende el mencionado plan, se encuentran aquellas asociadas a la captura de fauna acompañante, como el cierre espacio temporal transitorio de áreas marítimas de pesca cuando se detecte, mediante el monitoreo de indicadores medidos a tiempo real, zonas de alta interacción de las especies objetivo con la fauna acompañante.

3.- Que, en este mismo sentido, dicho plan establece como medida de mitigación complementaria, el cumplimiento de un código de buenas prácticas, que comprende el cambio de área de pesca y la comunicación al resto de la flota respecto de la ubicación geográfica del lance de pesca, cuando exista una composición no autorizada o de ejemplares bajo talla.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 075/2022, citado en Visto, ha recomendado autorizar la implementación de un protocolo de cierre de áreas en la operación pesquera artesanal de sardina común y anchoveta que se desarrolla entre las Regiones del Ñuble y Biobío, con el objetivo de mitigar la captura de fauna acompañante, desincentivar el descarte, y efectuar un levantamiento de información para evaluar las medidas de administración correspondiente.

5.- Que la mencionada recomendación se funda en los siguientes antecedentes:

- a) A partir de mediados de marzo del presente año, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ha evidenciado presencia de merluza común como fauna acompañante en los desembarques de sardina común y anchoveta en las Regiones del Ñuble y del Biobío que exceden el 1% establecido en el Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2022, citado en Visto, registrándose porcentajes entre un 3% (1,8 t) y un 36% (1,98 t), capturas que se componen de ejemplares de merluza común entre 10 y 15 centímetros de longitud total, siendo similares a las especies objetivo en comento.
- b) Según lo registrado por el mencionado organismo fiscalizador, se han cuantificado al menos 55,04 toneladas del stock juvenil de merluza común, cuyo monto resulta inusual respecto a años anteriores y, por tanto, preocupante considerando que este recurso se encuentra en un estado de sobreexplotación.
- c) Por otra parte, el monitoreo efectuado por el Instituto de Fomento Pesquero, a través del muestreo de las descargas de la flota cerquera artesanal como asimismo del muestro a bordo de embarcaciones pesqueras realizado por observadores científicos, da cuenta de presencia de merluza común como la principal especie de constitutiva de fauna acompañante.
- d) La implementación de los cierres de áreas es un procedimiento necesario para mitigar la captura de merluza común u otras especies como fauna acompañante en la operación de la flota pesquera artesanal de cerco de las Regiones del Ñuble-Biobío, desincentivar el descarte, y efectuar un levantamiento de información para evaluar las medidas de administración correspondiente.
- e) Este protocolo es un instrumento que podrá ser aplicado además en eventos que constituyan fauna acompañante de baja frecuencia que requieren la implementación de acciones de evitamiento; por tanto, el presente protocolo será extensivo para otras especies de fauna acompañantes en caso de que se requiera.

6.- Que, el presente protocolo es de carácter voluntario, y se podrán adherir las embarcaciones artesanales en que se verifique que la totalidad de las operaciones de pesca (lances y/o capturas) efectuadas en un viaje se realizaron por fuera de las áreas de pesca que se encuentren cerradas, conforme los reportes semanales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicados en su página de dominio electrónico.

7.- Que, para efectos de incentivar su cumplimiento, las embarcaciones artesanales que se adhieran al presente protocolo podrán acceder a un porcentaje máximo de desembarque por viaje de pesca diferenciado, que se establezca de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º, letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que el presente protocolo es el producto final del trabajo realizado entre esta Subsecretaría y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, estructurado de la siguiente manera: 1. *Recopilación de información*, 2. *Delimitación de polígonos*, 3. *Monitoreo y vigilancia de la medida*, 4. *Acciones preventivas*, 5. *Publicación y difusión*, y, 6. *Evaluación de la medida*.

9.- Que, asimismo, establece un plan de acción que especifica las funciones que cada uno de los actores involucrados deberá realizar para el oportuno cumplimiento de la medida, entendiéndose por estos a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Flota pesquera artesanal de cerco Regiones Ñuble-Biobío, Dirección Zonal de Pesca de Ñuble-Biobío y el Instituto de Fomento Pesquero.

10.- Que, por otra parte, el contenido del protocolo ha sido difundido previamente a los armadores del sector pesquero artesanal de cerco de la Región del Ñuble y Biobío, seguido de una implementación piloto para la evaluación del cumplimiento de la medida.

RESUELVO:

NUMERAL 1.- APRUÉBESE EL PROTOCOLO DE CIERRE DE ÁREAS EN LA OPERACIÓN PESQUERA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y BIOBÍO, del siguiente tenor:

I. Objetivo

Establecer un protocolo de cierre de áreas de carácter voluntario para mitigar la captura de merluza común u otras especies como fauna acompañante, desincentivar el descarte, y efectuar un levantamiento de información. Lo anterior, sustentado sobre la base de la aplicación de las buenas prácticas pesqueras ante la ocurrencia de eventos de baja frecuencia que dan cuenta de una composición anómala en la fauna acompañante de las capturas.

II. Alcance de la medida

El presente protocolo será aplicado a la flota cerquera artesanal de la pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones del Ñuble y Biobío.

III. Descripción de la medida

La implementación de este protocolo constituye una primera medida de carácter voluntario que contempla la aplicación del cierre de espacio temporal transitorio del área marítima de pesca, apoyado por un sistema de alerta dinámico emitido en tiempo real por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, y la colaboración activa de los usuarios para abandonar zonas de pesca y alertar eventos de fauna acompañante, por lo que el éxito de la presente medida depende de la colaboración de todos los actores involucrados en la pesquería.

La presente medida no exceptúa de la prohibición del descarte a las embarcaciones que capturen merluza común como fauna acompañante en las operaciones de la flota artesanal de cerco en las Regiones del Ñuble y Biobío, debiendo traer la captura íntegramente a puerto.

La implementación de la medida comprende seis etapas:

1. Recopilación de información

- a. Sernapesca recopilará la información tanto *in situ* como por medio de los mecanismos de monitoreo y vigilancia.
- b. Los armadores artesanales propiciarán la recopilación de información permitiendo un muestreo efectivo en los desembarques en los que se identifique la presencia de merluza común como fauna acompañante.
- c. El Instituto de Fomento Pesquero, IFOP, dispondrá de observadores científicos para los muestreos en tierra y a bordo.
- d. Incorporar la información contenida en las bitácoras pesca.
- e. Incorporar la información en aviso de recalada en términos de anuncio de merluza común como fauna acompañante.

2. *Delimitación inicial de polígonos*

- a. Sernapesca mediante la información recabada, propondrá el cierre de una o más áreas, especificando los vértices de cada polígono.
- b. Los antecedentes y la propuesta del cierre de la o las áreas serán emitidos por medio de un informe semanal.

3. *Monitoreo y vigilancia activa de la medida*

- a. Sernapesca realizará un monitoreo y vigilancia activa, mediante el dispositivo de posicionamiento automático en el mar, en adelante e indistintamente, posicionador satelital (POSAT); información proporcionada/registrada por los armadores; información de certificación de los desembarques; y otros mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de la medida.
- b. Sernapesca emitirá una alerta automática a los correos electrónico, registrados y actualizados, asociados al posicionador de las embarcaciones que operen en la o las áreas cerradas, de acuerdo a lo descrito en la letra c) del N°1 del Plan de Acción descrito en la presente resolución.
- c. Sernapesca en coordinación con la Autoridad Marítima apoyará el monitoreo activo de la medida.
- d. El monitoreo y vigilancia de la operación pesquera de la flota artesanal de cerco se realizará los días habilitados para la operación conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°148 de 2022, de esta Subsecretaría.

4. *Acciones preventivas*

En el caso que una embarcación evidencie la presencia de merluza común en un lance de pesca realizado fuera de la o las áreas cerradas, deberá:

- a. Comunicarse inmediatamente con sus pares informando la presencia de merluza común en la zona de pesca en la que se encuentra operando la embarcación.
- b. Moverse de la zona de pesca en un radio de al menos 1 milla marina para efectuar el siguiente lance.
- c. Informar mediante bitácora de pesca las coordenadas geográficas, fecha y hora del lance, condición, detallando la proporción respecto especie objetivo y tamaño de los ejemplares de merluza común.
- d. Informar mediante su aviso de recalada la presencia o toneladas de merluza estimada.

5. Publicación y difusión

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante Subsecretaría, publicará preferentemente los viernes de cada semana, en su página de dominio electrónico www.subpesca.cl, un reporte oficial que contendrá el cierre de áreas para el ingreso de la flota pesquera artesanal de cerco.
- b. La medida comenzará a regir el día lunes siguiente a la publicación.
- c. Paralelamente a la publicación en la página web, la información será distribuida por la Dirección Zonal de Pesca Ñuble-Biobío, mediante correo electrónico a las organizaciones y plantas de proceso de las Regiones Ñuble y Biobío.

6. Evaluación de la medida

- a. La Subsecretaría evaluará semanalmente el desempeño y la continuidad de la medida.

En la siguiente Figura 1 se esquematiza un resumen de las seis etapas que comprende la implementación del presente protocolo.



Figura 1. Diagrama ciclo de las etapas contempladas en el protocolo.

IV. Plan de Acción

La implementación de la medida requiere de diversas acciones tanto del sector público como privado, requiriendo por tanto de la colaboración de Sernapesca y de los usuarios de la pesquería, en el sentido que a continuación se indica:

1. Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

a. Proponer y actualizar polígonos

Conforme a la información recabada, analizada y sistematizada por Sernapesca durante el monitoreo y vigilancia de la operación de la flota pesquera artesanal de cerco de las Regiones del Ñuble y Biobío, propondrá y actualizará semanalmente las coordenadas que contendrá el cierre de área o áreas, donde se evidencie la presencia de merluza común.

Esta información será obtenida por medio de distintos mecanismos, tales como, capturas realizadas por la flota artesanal pelágica, bitácoras de pesca, POSAT y certificación del desembarque.

b. Monitoreo y vigilancia de los polígonos

Sernapesca realizará un monitoreo y vigilancia permanente de la operación de la flota artesanal de cerco en las Regiones del Ñuble-Biobío, y generará un mecanismo de alertas automáticas cuando se evidencie el ingreso u operación de embarcaciones en el área o áreas cerradas, con el objetivo de mitigar la interacción con merluza común.

Para estos fines, las embarcaciones serán monitoreados en base a la información proveniente de los track de navegación de una operación de pesca con POSAT, información proporcionada por los armadores/patronos de pesca y la certificación de los desembarques donde se evidencia la presencia de merluza común.

Sernapesca coordinará con la Autoridad Marítima, acciones de fiscalización e inspección de las embarcaciones de la flota de cerco artesanal, con el objetivo de prevenir y disuadir a las embarcaciones que tentativamente realicen actividad pesquera dentro del área o las áreas cerrada(s) previamente establecidas.

c. Generación y análisis de alertas

El Servicio configurará en el software de sistema de monitoreo satelital una alerta de notificación de track de navegación de una operación de pesca al interior del polígono establecido. Esta alerta será enviada de manera automática mediante correo electrónico al Centro de Monitoreo y Control (CMC) Región del Biobío para que se realice un análisis primario de manera de descartar o confirmar los posibles hallazgos detectados.

Paralelamente, el Sernapesca se encargará de emitir una alerta automática en horarios hábiles e inhábiles a los armadores de embarcaciones que ingresen a la área o áreas cerradas, mediante correo electrónico registrado y actualizado, verificando si la embarcación ha realizado captura dentro de estos polígonos.

d. Recabar información de nuevos eventos

En caso de identificar nuevos eventos, Sernapesca deberá registrar la información proporcionada por los usuarios en las bitácoras de pesca al momento de la recalada, con el objetivo de actualizar la información de los mapas de acuerdo con la temporalidad que indica el procedimiento.

En este contexto, si una embarcación evidencia presencia de merluza común en un lance de pesca, deberá ser informado inmediatamente a Sernapesca, y al momento de la recalada, con el objetivo de recopilar toda información que contribuya a evaluar la situación *in situ*.

e. Elaboración informe preliminar

Con lo anterior, Sernapesca, elaborará un informe preliminar de hallazgos, monitoreo y características espacio-temporal de polígonos con nuevas propuestas con el objetivo de evaluar el desempeño, eficiencia y permanencia de la medida.

2. Del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

Considerando que la evidencia de información científica es importante para el análisis y evaluación de la actual situación, el Instituto de Fomento Pesquero proveerá periódicamente a esta Subsecretaría de información proveniente de los muestreos realizados en tierra y a bordo por los observadores científicos de la Región del Ñuble-Biobío, en el marco del *Programa de Seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre las regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2022*.

3. De la Flota Pesquera Artesanal

- a. Los armadores deberán mantener actualizado el registro de correos electrónicos con Sernapesca y la Dirección Zonal de Pesca Ñuble-Biobío.
- b. Los usuarios que reciban la alerta emitida por el sistema de monitoreo deberán abstenerse de realizar operación de pesca al interior de la o las áreas cerradas.
- c. Apoyar la comunicación entre sus pares, especialmente con embarcaciones menores a 12 metros, para disuadir a quienes se encuentren operando dentro de la o las áreas cerradas.
- d. En el caso que una embarcación evidencie la presencia de merluza común en un lance de pesca realizado fuera de la o las áreas cerradas, deberá:
 - i. Comunicarse inmediatamente con sus pares informando la presencia de merluza común en la zona de pesca en la que se encuentra operando la embarcación.
 - ii. Moverse de la zona de pesca en un radio de al menos 1mn., para efectuar el siguiente lance.
 - iii. Informar mediante bitácora de pesca las coordenadas geográficas, fecha y hora del lance, condición (proporción respecto especie objetivo y tamaño de los ejemplares de merluza común).
 - iv. Informar mediante su aviso de recalada la presencia o toneladas de merluza estimada.

4. De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

- a. Elaboración reporte oficial

La Subsecretaría elaborará y publicará un reporte oficial que contendrá la información proporcionada por Sernapesca y/o IFOP según corresponda, y el establecimiento del cierre de área o áreas con su respectivo mapa.

NUMERAL 2.- Las embarcaciones en que se verifique que la totalidad de las operaciones de pesca (lance y/o capturas) efectuadas en un viaje de pesca fueron realizadas fuera de las áreas de pesca cerradas (polígonos), conforme los reportes semanales de la Subsecretaría publicados en su página de dominio electrónico, se entenderá que adhieren al protocolo, y por tanto podrán acogerse al porcentaje de desembarque diferenciado que se establezca conforme lo establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por el contrario, las embarcaciones que realicen operaciones de pesca al interior de la o las áreas cerradas, se entenderá que no adhieren el presente protocolo durante el viaje de pesca.

NUMERAL 3.- El presente protocolo será extensivo para otras especies de fauna acompañante que sea capturada en la pesquería objetivo de sardina común y anchoveta en la operación de la flota artesanal de cerco de las Regiones del Ñuble y Biobío, y que presenten ocurrencia de eventos anómalos, y constituyan fauna acompañante de baja frecuencia que requieran la implementación de acciones de evitamiento.

Los casos que cumplan con estas características serán evaluados y administrados oportunamente, según el levantamiento de información disponible.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/AGU/CGS


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo